
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2232
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-230-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2024.
Fecha Resolución:	12-06-2024.
Unidad Fiscalizable:	DOÑA CARNE - CENTRO COMERCIAL EL FARO.
Titular:	COMERCIALIZADORA EL MIRADOR S.A..
Instructor:	JAVIERA VALENCIA MUÑOZ.
Fecha Validación:	29-10-2024 11:38:45

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: DOÑA CARNE - CENTRO COMERCIAL EL FARO.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-230-2023.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 29-10-2024.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 29-10-2024.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 12-06-2024.
Fecha de Terminó: 01-10-2024.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 de agosto de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 53 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Asegurar el cumplimiento de la normativa infringida D.S. N°38/2011 MMA.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Como principales medidas, el titular, en primer lugar, implementará una barrera acústica cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se instalará lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Y, en segundo lugar, la empresa instalará una nueva puerta de acceso a la sala de motores.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N°38/2011 MMA.

Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Barrera Acústica. Consiste en una barrera acústica cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Fecha de Inicio	12-06-2024
Fecha de Término	12-09-2024

Costos Estimados	\$ 1.830.000
Comentarios	Comentarios: Se implementarán 3 barreras acústicas en torno a la fuente de ruido puntual, c/u con una densidad de 10 kg/m ² , las siguientes dimensiones. Barrera 1 a 8 m ² (4x2 m) Barrera 2 de 5,6 m ² (2,8x2 m) Barrera 3 de 12 m ² (6x2 m) Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales y Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.

N° Identificador	2
Acción	Otras medidas: Se instalará una nueva puerta de acceso a la sala de motores, la que incluye una nueva pasarela.
Fecha de Inicio	12-06-2024
Fecha de Término	12-09-2024
Costos Estimados	\$ 865.000
Comentarios	Comentarios: No aplica. Medios de Verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales; Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y Fichas o informes técnicos.

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	12-06-2024
Fecha de Término	12-09-2024
Costos Estimados	\$ 1.745.000
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la ILAC para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N°573, de 18 de abril de 2022, de la SMA. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la SMA, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.

N° Identificador	4
------------------	---

Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	12-06-2024
Fecha de Término	27-06-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el pazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	12-09-2024
Fecha de Término	01-10-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerará como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso de inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024				
	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct
1					
2					
3					
4					
5					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular COMERCIALIZADORA EL MIRADOR S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-230-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 29-10-2024 11:38:45
